



Faber Alberto Muñoz Cerón
Representante a la Cámara
Por el Cauca soy caPAZ

Popayán, 19 de Junio de 2020
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del proyecto de ley Proyecto de Ley N° 181 de 2019 Cámara padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del P

Artículo 1°. La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia de la comunidad educativa, preferiblemente de los estudiantes, las asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, creada por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que lo modifiquen y/o adicionen, orientará el ejercicio de esa actividad en el marco de sus funciones.

El interventor de la operación, el supervisor designado por la entidad territorial contratante, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y los entes de control, escucharán obligatoriamente las observaciones que resulten de este ejercicio de vigilancia comunitaria o control social, por parte de las asociaciones anteriormente mencionadas, sin que estas sean vinculantes, debiendo ser publicadas en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un período de treinta (30) días.

El interventor de la operación deberá rendir un informe cada tres (3) meses a la comunidad educativa y a la institución educativa beneficiaria, con el objetivo de poner en conocimiento el funcionamiento, debilidades y fortalezas del PAE en la respectiva entidad territorial.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 Oficina 634 B _ Mezanine Sur
correo: unidad.technica.legislativa@gmail.com
Bogotá - Colombia
Tel: 432 51 00



Faber Alberto Muñoz Cerón
Representante a la Cámara
Por el Cauca soy caPAZ

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019.

Parágrafo 1°. Para que esta vigilancia de la comunidad educativa sea efectiva, los interventores, los supervisores designados por las entidades territoriales y los entes de control, deberán suministrar la información y la capacitación de las organizaciones comunitarias y a las asociaciones de padres de familia, relacionada con las etapas precontractual, contractual y poscontractual del contrato y la ejecución del programa PAE.

Parágrafo 2°. La comunidad educativa, preferiblemente las asociaciones de padres de familia deberán rendir su informe de vigilancia, de manera escrita, el cual evaluará la idoneidad del contratista con respecto a la ejecución del PAE; en caso de que se hayan presentado irregularidades en la respectiva ejecución deberán constatarse en dicho informe. El informe deberá contener como mínimo la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuren la situación, observación o presunta irregularidad en la implementación del programa y las fuentes de información o mecanismos de verificación empleados para constatarla.

El informe será remitido a la entidad territorial correspondiente y a los entes de control, a fin de que estos se pronuncien, si es del caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción; del mismo, reposará copia en el expediente que para el efecto asigne la entidad territorial.

Parágrafo 3°

ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.

Parágrafo 4°. Autorícese al Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación para que en el término de seis (6) meses reglamente lo relacionado con la presente ley

ARGUMENTOS DE LA PROPOSICIÓN

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 Oficina 634 B _ Mezanine Sur
correo: unidad.tecnica.legislativa@gmail.com
Bogotá - Colombia
Tel: 432 51 00



Faber Alberto Muñoz Cerón
Representante a la Cámara
Por el Cauca soy ca**PAZ**

Se incluye a los estudiantes en la vigilancia al PAE como beneficiarios principales del programa, con lo cual se garantiza un mayor control y se armoniza con lo dispuesto en el artículo quinto de la presente iniciativa.

Atentamente,

FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

Popayán, 19 de Junio de 2020
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 Oficina 634 B _ Mezanine Sur
correo: unidad.tecnica.legislativa@gmail.com
Bogotá - Colombia
Tel: 432 51 00

